

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veintiuno de enero de dos mil veintiuno

Radicado:	05-001-31-10-002-2021-00453-00
Proceso:	Exoneración de cuota alimentaria
Demandante:	Yobany Marín Murillo
Demandado:	Oscar Mauricio Gómez Giraldo
Interlocutorio:	0022 – 2022

Dentro del presente proceso de EXONERACIÓN O DISMINUCIÓN DE CUOTA, promovido por el señor YOBANY MARIN MURILLO, a través de apoderado judicial, en contra de sus descendientes ALEJANDRO y YOBANY MARIN SALDARRIAGA, el primero representado por su progenitora, señora ELCY PATRICIA SALDARRIAGA MUÑOZ, se inadmitió la demanda con el fin de que dentro del término de cinco (5) días se subsanara en los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

Dentro del término legal no se dio satisfacción al pedimento.

De otro lado, determina el artículo 90 del C. G. del Proceso:

"El Juez declarará inadmisble la demanda...1. Cuando no reúna los requisitos formales... En estos casos el juez señalará los defectos de que adolezca, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo"

Así las cosas, como no se subsanaron los requisitos echados de menos se rechazará la demanda, luego de lo cual se archivarán las diligencias.

Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR el presente proceso de EXONERACIÓN O DISMINUCIÓN DE CUOTA, promovido por el señor YOBANY MARIN MURILLO, a través de apoderado judicial, en contra de sus descendientes ALEJANDRO y YOBANY MARIN SALDARRIAGA, el primero representado por su progenitora, señora ELCY PATRICIA SALDARRIAGA MUÑOZ, por no haber cumplido con los requisitos exigidos.

SEGUNDO.- Ejecutoriado el presente auto, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE.



JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.-

b.p.m.